

Fol.

**POR**  
**EL MUY ILVSTRE,**  
**Y EGREGIO SEÑOR DON**  
**ALONSO DE VILLALPANDO,**  
**VIZCONDE DE TORRESECAS**  
**PVPICO.**  
**EN EL PLEYTO**  
**QVE TRATAN SVS TV-**  
**TORES. Y CVRAORES EN EL**  
**REAL SENADO, Y CONSEJO DEL**  
**PRINCIPADO DE CATALVNA.**  
**CONTRA**  
**LA MUY NOBLE SEÑORA DOÑA**  
**GERONIMA DE MVR , Y ALTARRIBA,**  
**Y DON REYMUNDO DE COPONS.**



RANCISCO de Moliner de su legitimo ma  
 trimonio tuuo en hijo a Iuan Baptista de  
 Moliner. Quien le contraxo con Doña  
 Mariana de Gilauert a primero de Febre-  
 ro de 1564. en Lerida, Notario Francisco  
 Soquet, està en el proceso fol. 59. y su Padre le mandò

A cn

10

- 2** en Capitulos matrimoniales diversos bienes, y entre ellos los Lugares de Granadella de Granyena , de la Pobla, y de la Bobera, reseruandose el vsufructo , y seis mil libras. Y la dicha Doña Mariana traxo en dote seis mil y quinientas libras, y se le mandò de escrever dos mil, haziendo para en caso de restitucion de dote especial obligacion de la dicha Villa de Granyena.
- 2** Del sobredicho matrimonio tuuierõ en hijos a Onofre, Miguel, Madalena, Isabel Ana , y Francisca , y entre ellos nombrò por su heredero al dicho Miguel, dexando a Doña Mariana su muger vsufructo, ó Viudedad en sus bienes, y diez mil libras de legado gracioso.
- 3** Tambiē dexò a sus hijas Doña Madalena quattro mil libras, a Doña Isabel dos mil, y a Doña Fráscica lo necesario para dote en el Conuento de Xixena , y a su hijo Onofre tres mil por legitima, como consta por su testamento. q se hallará en proceso fol. 135. Murió Onofre sin hacer testamento, sobreviuviéndole su Madre , y hermanos, y assi le sucedieron en sus bienes por iguales partes.
- 4** Doña Francisca de Moliner , renunciò en fauor de su Madre todo lo que le pertenecia por el testamento de su Padre, como consta por Escritura hecha ante Francisco Peralta a 20. de Octubre de 1588. y se hallará en proceso a fol. 6.
- 5** Miguel de Moliner mutiò tambien dexando heredera vniuersal a su Madre Doña Mariana , con obligacion expressa de restituir su herencia a Doña Madalena, ó Doña Isabel Ana sus hermanas , como consta de proceso a fol. 104. donde se hallará su testamento ante Juan Guillermo Belenguer Notario de Lerida , hecho a 13. de Enero de 1601.
- 6** Doña Madalena Moliner casò dos veces , la primera con Don Matias Francisco de Moncayo, y Moncada, y en

3

en sus Capitulos matrimoniales su Madre Doña María  
ña le nombrò heredera de su hermano Miguel, mandan-  
dole todos los bienes que aquel le dexò , sin vinculo , ni  
obligacion alguna , como consta de sus Capitulos ma-  
trimoniales otorgados ante el dicho Iuan Guillermo Be-  
lenguer Notario de Lerida a 9. de Junio 1601. Y a mas  
de esto le hizo donacion de los bienes , y derechos que le  
perteneccian en la hacienda y herencia del dicho Iuan  
Baptista de Moliner su marido , y de todos sus bienes , re-  
seruandose facultad de testar en seis mil libras , y la pen-  
sion de vn Censal de ciento , y de quattro mil libras para  
dotar á Doña Isabel Ana su hija , a mas de los dos mil que  
le dexò su Padre.

7 En esta escritura vinculò en favor de los hijos , nietos , y  
bisnietos de Doña Madalena los dichos bienes , y en falta  
de ellos substituyò a su hermana Doña Isabel de Molin-  
er por vna clausula del tenor siguiente .

8 *E si la dita Señora Magdalena morra sens fills id est liberis illegitims y naturals , y de legitim y carnal  
matrimonij procreats , ó ab fills y filles hu ,ò moltis , tambe  
illegitims y naturals , è aquels , è ,ò los nets y besnets seus  
morran sens fills y filles com es dit illegitims , y natu-  
rals , y de legitim matrimonij procreats no peruenientis  
a edat de fer testament en tals cases y quisqu de aquels  
vol que sa uniuersal heretaj y bens seus sien , y peruenien-  
gan ala dita Señora Isabel Ana Molinera filla sua  
si viua sera , y sino viura a sus fills id est liberis nets , y  
besnets , illegitims y naturals de legitim y carnal matri-  
monij procreats , hu ,ò moltis .*

La qual traducida en Castellano con toda propiedad ,  
es del tenor siguiente .

9 *I si la dicha Señora Madalena morira sin hijos  
legitimos , y naturales , y de legitimo , y carnal matrimo-  
nio*

nio procreados, ó con hijos, y hijas, uno, ó muchos, tambien legítimos, y naturales, y aquellos, ó los nietos, y bisnietos suyos moriran sin hijos, y hijas como es dicho legítimos, y naturales, y de legítimo matrimonio procreados, no llegando a edad de hacer testamento, en tales casos, ó en qualquier dellos, quiere que su vniuersal herencia, y bienes suyos sean, y vengan a la dicha Señora Isabel Ana Molinera hija suya, si viua serà, y sino vinirà a sus hijos, nietos, y bisnietos, legítimos, y naturales, de legítimo, y carnal matrimonio procreados, uno, ó muchos.

- 10 Executòse el dicho matrimonio, y muriò Don Matias Francisco de Moncayo y Moncada sin auer tenido hijos.
- 11 Casò segunda vez la dicha Doña Madalena de Moliner con Don Iuan de Queralt Gouernador de dicho Principado, y tuuieron a Don Iuan de Queralt menor, su vñico hijo.
- 12 La dicha Doña Mariana de Gilabert muriò a 21. de Nouiembre 1608, como consta por el testimonio exhibido en proceso fol. 196. y poi los testigos examinados sobre el art. 18. Y en su testamento dexò heredera a la dicha Doña Madalena Molinet su hija, segun consta de su testamento hecho a 6. de Agosto 1608. en Lérida por Miguel Algato Notario, està en proceso fol. 17.
- 13 Tambien resulta de proceso, que Don Iuan de Queralt menor contraxo matrimonio con la Señora Doña Geronima de Mur parte contraria, quien traxo en dote doce mil libras de moneda de Barcelona, como consta de su Capitulacion matrimonial hecha a 23. de Diciembre de 1627. y se halla en el proceso a fol. 148. si bien no se halla apoca de mas de seis mil, testificada a 20. de Abril de 1629.

Di-

- 5
- 14 Dicho Don Iuán de Queralt murió sin dexar hijos algunos , y ordenó su testamento a 2. de Enero de 1644 por ante Joseph Zafont Notario publico de Barcelona; y auiendo formado Mayorazgo , substituyó despues de diuersos llamamientos a Don Raymundo de Copons, parte contraria.
- 15 Tambien murió Doña Francisca Moliner a 22. de Noviembre de 1637. como consta en proceso fol. 205. siendo Religiosa professa. De donde se sigue, que de los dichos Onofre, Miguel, Doña Madalena , y Doña Francisca de Moliner, no han quedado hijos, ni succession alguna , y que ha llegado el caso de suceder los descendientes de Doña Isabel Ana de Moliner , con expresso llamamiento en dicha Clausula. Y para que con evidencia se vea la justicia de esta parte en la succession de los bienes en ella donados, es preciso suponer en el hecho.
- 16 Que la dicha Doña Isabel Ana de Moliner contraxo legitimo matrimonio con Don Faustino Cortes de Sanguesa Vizconde de Torrefecas , como resulta de los testigos examinados sobre el art. 23. y que tuvieron en hija a la señora Doña Madalena Cortes Vizcondesa de Torrefecas, que fue tambien su heredera, como consta de los testigos sobre el art. 28.
- 17 Tambien es cierto, que Doña Madalena Cortes contraxo su legitimo matrimonio con Don Diego Bailo , y que tuvieron en hija a la señora Doña Vicencia Bailo Cortes, y Moliner, Vizcondesa tambien de Torrefecas su heredera vniuersal, segun resulta de los testigos examinados sobre los articulos 29. 30. y 31. y es notorio en este Reyno , y que no les quedó otro hijo.
- 18 Tambien es cierto, que la dicha señora Doña Vicencia contraxo su legitimo matrimonio con Don Alonso de Villalpando, como resulta de los testigos examinados

## 6

sobre el art. 32. y que murió dexando en hijo y heredero suyo a Don Alonso de Villalpando, Bailo, Cortes, y Moliner, como consta de su testamento, hecho a 5. de Junio 1644. y en el proceso fol. 45. y que sus Tutores son parte legítima para proseguir, y obtener en esta causa.

19 Con este hecho se ha de examinar, si fue legítimo el fideicomisso, y vinculo que hizo Doña Mariana de Gilabert en la Capitulacion matrimonial de Doña Madalena Moliner su hija; y si por auer faltado la posteridad, y descendencia desta, ha llegado el caso de suceder el dicho Don Alonso de Villalpando, Bailo, Cortes, y Moliner, como descendiente, y bisnieto de la señora Doña Isabel Ana Moliner, hija de la donatriz.

20 Respecto de lo primero es indubitable, que el fideicomisso, y vinculo que hizo Doña Mariana en dicha Capitulacion fue valido, porque en los contractos, y particularmente en el del matrimonio, es lícito, y permitido hacer vinculos, y substituciones, grauando a la restitucion de los bienes, *l. cum maritus, q. fin. ff. de pactis dotalib. l. vt haredibus, ff. delegat. 2. l. Publia mea in prin. ff. depositi. l. quoties, C. de donat. qua sub modo, l. haredibus, ff. deleg. 3. Fusar. de subsit. q. 14. num. 1. Bald. conf. 249. col. 2. lib. 2. Peregrin. de fideicom. art. 1. num. 16. art. 51. num. 2. Suelu. semicentur. 2. plures referens conf. 5. num. 32. Seisse decis. 254. num. 156. Fontanel. de pact. nuptial. clau. 4. num. 1. cum sequen.*

21 Tambien es llano, que los dichos fideicomisos, y substituciones, pueden estar sujetos a diueras condiciones, tradit Fusar. *vbi prox. d. q. 14. num. 2. Seisse tom. 3. decis. 246. per tot. Molin. de Hispanor. lib. 1. cap. 6. à num. 16.* Y que en el nuestro, como resulta de la dicha clausula, Doña Mariana donatriz grauó a la señora Doña Madalena su hija, que si muriere sin hijos legítimos, y naturales,

Ics,

les, procreados de legitimo matrimonio, y aquelllos, o los nietos muriessen sin hijos, y sin llegar a edad de hacer testamento, en qualquiera de dichos casos, quiso, q su vnica herencia, y bienes fuesen, y preuiniesen en la dicha señora D. Isabel Ana su hija, y por su deficiencia, y muerte, en sus hijos, nietos, y bisnietos, procreados de legitimo matrimonio. Luego por auer faltado toda la posteridad, y descendencia de Doña Madalena, se ha purificado la condicion, y ha llegado el caso de suceder el dicho Don Alonso de Villalpando pupilo, como llamado en el fideicomisso por bisnieto de la dicha Doña Isabel Ana Moliner, y le compete la accion de rei vindicatione ad consequendum bona in quibus fuit substitutus, *ut ex multis tradit Molin. de ritu nuptiar. lib. 3. quest. 22. à num. 28. cum sequen.*

22 De lo dicho se haze a favor desta parte un argumento irrefragable. Doña Mariana de Gilabert hizo donacion de diuersos bienes, a favor de Doña Madalena Moliner su hija, con condicion, que si moria sin hijos legitimos, y naturales, procreados de legitimo matrimonio, o teniendo dolos muriessen aquellos, o sus nietos, y bisnietos sin hijos, y hijas legitimos, y naturales, no llegando a edad de hacer testamento, en qualquiere de dichos casos, que los bienes donados preuiniesen en Doña Isabel Moliner, segunda hija suya, y en su deficiencia, en sus hijos, nietos, y bisnietos, sed sic est, que murió la dicha Doña Madalena, y su hijo unico Don Juan de Queralt, sin auer dexado nietos, ni otra posteridad, ni descendencia, sobreuiriendole Don Alonso de Villalpando pupilo, y la señora Doña Vincencia su madre. Luego ha llegado el caso de suceder en los bienes donados el dicho Don Alonso de Villalpando, Vizconde de Torrefecas.

23 La mayor proposicion se prueua con evidencia de la

Ca-

## 8

Capitulacion matrimonial de dicha señora Doña Madalena , y de la clausula arriba inserta , la menor resulta de las probanças hechas en processo, como queda dicho en los numeros 13.14.15.y asi es legitima, y euidente la consequencia.

- 24 Ni obstará si se dixere , que caducò el fideicomisso , y cespirò la substitucion, porque la dicha señora Doña Madalena, tuuo en hijo, como dicho es, a Don Iuan de Queralt, y que aquel quando muriò, ya tenia la edad de poder hacer testamento, que ambas cosas resultan de proceso, y por consiguiente, que faltò la condicion , y la obligacion de restituir los bienes donados a la dicha Doña Isabell, sus hijos, nietos, y bisnietos.
- 25 Nam quotiescumque fideicomisi conditio deficit illud extinguitur, l. mea res, l. qui heredem. ff. de condit. & demonstrat. Castren. conf. 324. num. 3. lib. 1. Peregrin. de fideicom. art. 51. num. 10. Fusar. de substit. q. 14. nu. 10. Oldrad. conf. 21. incipien. Thema tale.
- 26 Nam quando alicui bona aliqua donantur ea lege, vt illa alteri restituat, si sine filijs mortuus fuerit, si ille cum filijs moriatur expirabit substitutio etiam si filij eiusdem, sine filijs illico mortui fuerint, ex eleganti tex. in l. cum uxori, C. quando dies legati cedat, l. heredibus in prin. ff. ad Trebelian. Oldrad. ubi prox. Molin. de Hispan. primogen. lib. 1. cap. 6. à num. 16. Rotta apud Farinac. in nouis. decis. 508. num. 5. Luego parece que se cumplid la condicion , y cesò el grauamen de restituir los bienes donados , teniendo la dicha señora Doña Madalena en hijo, a Don Iuan de Queralt, y particularmente por auer llegado aquel a edad de poder hacer testamento.
- 27 Sin embargo, es cierta, y llana la justicia desta parte, y ha corrido , y corre la obligacion de restituir los bienes donados al dicho Don Alonso.

- 9
- 28 Lo primero, porque en dicha Cláusula se hallan quattro condiciones. La primera, si la dicha Doña Madalena morirà sin hijos legítimos, y naturales, de legítimo matrimonio procreados. La segunda, si los hijos, ó hijas, uno, ó muchos de dicha señora Doña Madalena, y nietos de dicha señora Doña Mariana, murieren sin hijos legítimos, y de legítimo matrimonio procreados. La tercera, si los nietos, y bisnietos de las susodichas murieren sin hijos, y hijas legítimos, y de legítimo matrimonio procreados. La quarta, y vltima, si los dichos hijos, nietos, y bisnietos murieren sin llegar a edad de hazer testamento.
- 29 Lo segundo, porque las dichas condiciones son, y se deuen entender disiuntiamente, &c alternatiue, ibi: *Si la señora Doña Madalena morirà sin hijos legítimos, y naturales, &c. Si aquellos, ó los nietos, y bisnietos suyos morirán sin hijos, y hijas, &c. No llegando a edad de hazer testamento, &c.* En tales casos, ó en qualquiere de ellos, &c. Nam littera, ó idem sonat, quod (aut) vel (sive) & huiusmodi dictiones sunt, & intelliguntur alternatiue, & disiuntiue. *Bald. cons. 45. § 450. lib. 5. Cardin. Tusc. tom. 2. lit. D. concl. 244.*
- 30 Lo tercero, porque para la verificación de dichas condiciones basta, que la vna sea verdadera, *l. plerumque, §. fin. ff. de iure dotti, l. si quis ita stipulatus fuerit in fine, ff. de verb. oblig. Cened singul. 6. nu. 2. § 3. Azor instit. moral. p. 1. lib. 5. cap. 27. q. 1. quos, & otros multos aducit, Barbo. de diction. dictio. 46. num. 1. § 2. Fontanel. to. 2. decis. 493. num. 11.*
- 31 Lo quarto, porque siendo quattro las condiciones, bas-  
ta que se cumpla vna, para que los substituidos lleguen  
a gozar los bienes del fideicomiso, *expressus tex. in l. si  
hāredi plures, ibi: Si hāredi plures conditiones coniunctim data sunt, omnibus parendum est: quia unius loca*

C

ha-

*habentur si disiunctim cuilibet, ff. de condition. instit. Socin. Iun. cons. 108. num. 35. lib. 2. Roman. cons. 273. Gratian. discep. forens. cap. 70. num. 42. 43. § 44. § eleganter 3. tom. cap. 536. donde refiere vna decision de Rota en confirmacion de lo dicho, Fusar. de substit. q. 455. num. 16.*

32. De que se infiere con evidencia la respuesta a dicha instancia, porque aunque es verdad, que dicha Doña Madalena tuvo en hijo a Don Juan Queralt, y que aquel vivió hasta edad de poder hacer testamento; pero tambien lo es, que murió sin dexar hijos, ni nietos, y aunque los tuviera (quod absit) como murieran antes de llegar a edad de poder hacer testamento, se devian restituir los bienes del fideicomisso a Don Alonso de Villalpado pupilo, por estar expressamente llamado en él, como bisnieto de la dicha señora Doña Isabe Ana Moliner su bisaguera. Y las Doctrinas del numero 23. y 20. se han de entender, quando no ay en los fideicomisos mas de la condicion, *si sine liberis deceperit*, que en teniendo hijos se desuanece el fideicomisso, no quando ay otras condiciones, como en nuestro caso.

33. Ni obstará, si ultimamente se dixeret, que por estar las dichas condiciones juntas cē la condicion, *si sine liberis*, por fauor especial de los hijos, no se han de entender disjuntive, & alternatiue, sed coniuntive, & copulatiue, como latamente trae Fusar. t. q. 455. num. 17. donde cumula a muchos, y alega la l. generaliter, C. de instit. § substit. y la l. Lutius. ff. de hared. instit. y otros muchos textos, y DD. de donde se podrá hazer argumento, que pues la dicha señora Doña Madalena tuvo a Don Juan Queralt en hijo, que con solo esto caducaron todas las demás condiciones.

34. Porque se responde con el mismo Fusar. num. 21. Lo pri-

primero, que quando ay inuerisimilitud de que en los contratos , ó testamentos no se ponen las condiciones copulatiue, siempre se han de enteder disiuntive: y en nuestro caso es llano. Porque como se ha de creer , que quisiese Doña Mariana , que perteneció Doña Madalena su hija a Don Iuan de Gilabert, muriédo aquél sin hijos, que quedassen desluanecidas las otras tres condiciones puestas en dicha Clausula, y que no auiendo nietos, ni bisnietos de aquella linea , no fuesen los bienes vinculados a la de Doña Isabel Ana su segunda hija , y que passassem a estranos.

35 *Verba Fussarij sunt , sublimitatur i. quando verisimile non est , quod testator voluerit omnes conditiones existere . Et verisimilius est , quod voluerit etiam una existente substitutum admiti , &c. Menochi conf. 187. num. 21. lib. 2. Paris. conf. 79. nun. 8. lib. 4. Caualed decis. 21. p. 3. Pret. de interp. oti. volua. fol. 316. num. 7. Nihil est quod iudici magis moverit in re dubia quam verisimilitudo , cap. in nostra de testib. l. ob Carmen. ff. de testib. Ludoui. Casana. conf. 39. num. 60. Suelu. conf. 66. nu. 10. Et conf. 100. num. 14. Et in semicen. 2. conf. 5. num. 47. Et conf. 13. num. 22. Cancer. variar. resol. p. 1. cap. 8. num. 155. fol. 187.*

36 Lo segundo , es preciso que las condiciones de nuestra Clausula se entiendan alternativamente , porque si se entendieran coniuntive, fueran algunas superfluas, pues la una requiere , que los hijos de Doña Madalena murieran sin hijos, y sin cōtraer legitimo matrimonio. La otra, que mueran los hijos sin tener hijos, y nietos. La otra, que no lleguen a edad de poder testar. Cada una de dichas condiciones es fuerça que se entienda alternativamente, porque si Doña Madalena muriera sin hijos , ni aquellos podian llegar a la edad de poder testar , ni de ellos podía

auct.

aucer nietos, ni bisnietos; y assi fueran superfluas las demás condiciones.

37 Expresse Fusar. num. 22. ibi: *Vt est quando testator dixit, si institutus moriatur in pupillari etate, vel sine liberis ex legitimo matrimonio, quia tunc haec conditio- nes starent alternatiue secundum propriam significatio- nem verborum, quia clarum est eum, qui moritur ante pubertatem non posse relinquere liberos ex legitimo ma- trimonio;* & ideo, ut hoc absurdum cuitetur conditio- nes stabunt alternatiue, & proprie, &c. Pret. ubi prox. fol. 316. num. 7. ad medium Nata. in aditionib. ad Alex. conf. 88. lit. A. lib. 7. Fontanel. tom. 2. decis. 493. num. 22.

38 Lo tercero, porque las condiciones de nuestra Clausula estan mirando a diferentes tiempos. La vna dice, si los hijos de Doña Madalen morirán sin hijos. La otra, si los hijos morirán sin nietos, y si estos morirán sin bisnietos, y si vnos, y otros morirán ~~hasta llegar a edad de hacer testa- mento~~, que es preciso vaya siguiendo la vna condicion a la otra, y que se entiendan, no juntas, sino alternativa- mente.

39 Tambien son palabras del mismo Fusar. que puso la dificultad en el num. 23. ibi: *Sublimitatur tertio quando conditiones respicerent diversa tempora,* & essent post- ta non ut essent aquæ principales, sed ut unam post alias succederet, quia tunc starent alternatiue, &c. donde alega los mismos DD. que en el numero antecedente.

40 Lo quarto, porque las dichas condiciones de nuestro fideicomisso, son incompatibles, de tal manera, que es im- possible hallarse juntas, y assi es preciso que se entiendan alternativamente. La primera dice, si los hijos de Doña Madalena morirán sin hijos. La segunda, si estos hijos morirán sin tener nietos, ó bisnietos; y bien se pudiera verificar, como se ha verificado, que Doña Madalena

aya

aya tenido hijos, y de ellos no auer tenido nietos, ni bisnietos.

- 41 Tambien puso expressamente esta sublimitacion Fazsar. en el num. 24. ibi: *Sublimitatur quarto, quando conditiones essent incompatibilis, ita ut non possent omnes simul extare, vel omnes simul deficere, quia tunc sufficit alteram extare. Exemplum si testator dixit si ego, vel filii mei masculi sine liberis decefferint, quia si testator non deceffit sine masculis, attamen substitutio locum habere poterit si filii testatoris, sine filiis decefferrint, &c. Lugar que no pide ser mas ajustado a nuestro caso.*
- 42 No es menos puntual la decision del Sacro Senado de Barcelona, referida por el Doctor Iuan Pedro Fontanet. tom. 2. decis. 493. num. ultim. ibi: *Alium denique casum ponunt alij, quando est dictum, si viacente Ioanne institutus decefferrit, ante quam deveniat ad etatem testandi, vel sine liberis succedat idem Ioannes, contingit decefisse institutum, postquam ad etatem testandi peruenit, sed tamen sine liberi. Et dicunt intrare substitutum, Et disiunctiuam non resolui in copulatinam, &c. quid clarius.*
- 43 Lo quinto, porque la condicion, sino llegaren a edad de hacer testamento, està inmediata a las de morir Doña Madalena sin hijos, nietos, y bisnietos; y assi se ha de entender no solamente en los hijos, sino en los nietos, y bisnietos. Quia Clausula in fine posita regulariter refertur ad omnia præcedentia præcipue, quando comodissime potest ad omnia referri, cap. secundo requiris de appellat. cum innumeris congest. à Babof. de Claus. ussfrequen. claus. 70. à num. 1. Y assi, aunque Doña Madalena tuuo a su hijo Don Iuan Queralt, y aunque aquél huuiera tenido nietos, y bisnietos (quod absit) sino

llegaran a edad de poder hazer testamento , era preciso restituir los bienes grauados a Don Alonso de Villalpando , bisnieto de Doña Isabel , como expressamente llamado en dicha Clausula , por auerse cumplido la condicion.

- 44 Lo sexto , porque despues de auer puesto en la dicha Clausula las dichas condiciones , para hazer la substitucion del fideicomisso en Doña Isabel Ana Moliner , y sus hijos , y nietos , &c. dice , *en tales casos , o en qualquiere de ellos , que fue lo mismo qie si repitiera las dichas condiciones vna por vna , nam Clausula , in talibus casibus , & quilibet eorum , operatur idem , ac si essent factæ plures dispositiones , & dinumerationes : Vnde substitutio facta pluribus filiabus , si dicatur cuilibet earum videtur facta singulis earum , maximè quando actus est reiterabilis . verba sunt Barbos . de ditionib . dict . 320 . num . 8 . plures cumulans .*

Y quando ay muchas condiciones obra la dicha Clausula , que basta se cumpla vna , para que llegue el caso de la substitucion . *Curti . Iun . cons . 299 . num . 7 . lib . 3 . eleganter , & punctim Fontanel . 1 . tom . decis . 34 . num . 16 .*

- 45 En nuestro caso con expressas , y claras palabras grauò Doña Mariana Gilabert a su hija Doña Madalena , y a sus nietos , y bisnietos , a restituir los bienes del fideicomisso a Doña Isabel , y sus hijos , nietos , y bisnietos , sucediendo qualesquier de dichos casos , & vbi verba sunt claras cesant subtiles interpretationes , *Illus . D . E . Barbastr . D . Antonius Frances de Vrrutigoyti in decis . Francisci Peña decis . 157 . num . 14 . Seraphin . decis . 762 . nu . 1 . Fontanel . tom . 2 . decis . 294 . num . 22 . & tom . 1 . d . decis . 34 . num . 16 .*

- 46 De donde se sigue concuidencia , que se le deuen restituir todos los bienes grauados en el fideicomisso a Don Alonso

VERBO DE LA HIGIENA  
CIVIL DE FRANCISCO MECINAS

15

Alonso de Villalpando pupilo; como bisnieto de Doña Isabel Ana Moliner, y rebisnieto de Doña Mariana Gilabet vinculante, por auer llegado el caso de la substitucion, y ponerlo en possession de ellos, iuxta tradita per *D. Archiepis. Duran. decis. 24. num. 1. & D. Episcop. Frances decis. 839. num. 12.* Por todo lo referido en este papel, aunque mejor por lo que tan graue, y eminente Senado, tendrá consideracion la materia. Cuius grauisimæ censuræ, &c. Zaragoza a 6. de Agosto 1655.

Doctor Plano del Frago.

# ARBOL DE LA DESCENDENCIA DE FRANCISCO MOLINER.

Fran.  
cisco Moliner  
huuo

Juan  
Baptista Moliner casò con Doña Mariana de Gilabert, y tuvieron en hijos

Onofre de Moliner, muriò sin tomar esta do.

Miguel de Moliner, muriò sin casar.

Doña Madalena de Moliner casò con Don Juan de Queralt, y tuvieron en hijo

Doña Isabel Ana de Moliner, q casò con Don Faustino Cortes Vizconde de Torrefecas, y tuvieron a

Doña Francisca de Moliner, que murió Religiosa

Don Juan Queralt, q casò con D. Gerónima de Mur, muriò sin tener hijos, dexandola heredera, y a D. Raymundo de Copons reos en el proceso.

Doña Madalena Cortes, y Moliner, que fue Vizconde de Torrefecas, casò con Don Diego Bailo, y tuvieron en hija a

Doña Vicencia Bailo, Cortes, y Moliner, fue tambien Vizconde, y casò con Don Alonso de Villalpando, y tuvieron en hijo a

Don Alonso de Villalpando, Bailo, Cortes, y Moliner, Vizconde de Torrefecas, actor en proceso.